



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00287-00**

**DEMANDANTE: RIVELINO VEGA BAUTISTA, LUCERO RODRIGUEZ  
MORALES, ALBERTO YATE MURCIA, JOSÉ LIZARAZO  
GUARNIZO CERDERA, CARLOS ANDRES ARDILA  
MANJARREZ**

**DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DEL INTERIOR**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 11 de agosto de 2022, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de petición, ordenando a la entidad que *"en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, procediera a estudiar la solicitud de actualización de censo y solicitud de registro de autoridad indígena presentada por los demandantes, el 25 de enero y 28 de febrero de 2022 respectivamente, a efectos de establecer si hay o no lugar al registro solicitado y en caso de ser así, proceda de manera inmediata a incluir en la página web el registro correspondiente y expida las certificaciones a los demandantes."*

2. La entidad presentó escrito de fecha 18 de agosto de 2022, en el que aduce haber dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en el fallo del 11 de agosto de 2022, señalando que por medio del Oficio No. EXT\_S22-00017673-PQRSD-014115-PQR del 25 de mayo de 2022 dio respuesta a la petición elevada por los demandantes, en la que les manifestó la imposibilidad de actualizar el censo para el período del año 2022 porque no se anexo la información de los comuneros en el formato establecido.

Adujó que, para el registro de las autoridades de los cabildos indígenas, se debe cumplir con los siguientes requisitos (i) la comunidad o cabildo indígena debe estar registrada en el Ministerio del Interior, (ii) entregar el acta de elección con listados de asistencia de la comunidad, acta de posesión ante la alcaldía o gobernación y fotocopia de la cédula de la autoridad electa. Indicando que en lo que respecta al señor JOSE LIZARDO GUARNICO CERDERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1109844203, en los anexos de la solicitud elevada, no se evidencian los documentos mencionados para realizar la gestión solicitada. Frente a los demás accionantes, señala que se expidieron los certificados de autoridad indígena.

3. Mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2022, la parte actora solicita se de inició al incidente de desacato.

4. Por auto de fecha 29 de agosto de 2022, este Despacho requirió a la entidad a fin de que informara, si emitió respuesta de fondo a la solicitud elevada y si la misma fue comunicada, esto, específicamente respecto a la solicitud de inscripción efectuada por el señor JOSE LIZARDO GUARNIZO CERDERA. Ello en cuanto no se aportó prueba que demostrara haberle comunicado al señor Guarnizo las razones por las cuales no fue posible realizar su inscripción.

5. Mediante escrito del 31 de agosto de 2022, la entidad allega informe insistiendo que se dio repuesta mediante oficio EXT\_S22-00005149-PQRSD-005040-PQR, enviado al correo electrónico [joseguarnizo1991@hotmail.com](mailto:joseguarnizo1991@hotmail.com) el pasado 24 de mayo de 2022. Indicando que se aporta copia del oficio referido y constancia del envió, no obstante, de la revisión del expediente se tiene que el mismo no fue aportado.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela del 11 de agosto de 2022 y (ii) la falta de acreditación de cumplimiento total de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido.

### **DISPONE**

**PRIMERO:** Tramítese incidente de desacato propuesto por la señora **JOSE LIZARDO GUARNIZO CERDERA**, por falta de acreditación del cumplimiento total del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado legalmente por el señor **HERNANDO ALFONSO PRADA GIL** y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 11 de agosto de 2022.

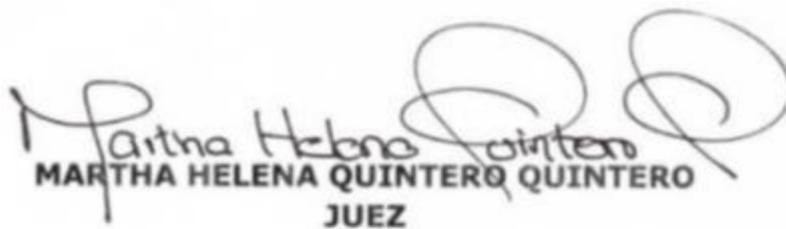
**SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal del **NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado legalmente por el señor **HERNANDO ALFONSO PRADA GIL** y/o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto, toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

**TERCERO:** Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de dos (2) días al MINISTRO DEL INTERIOR señor **HERNANDO ALFONSO PRADA GIL** y/o quien haga sus veces, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO:** Requírase al Representante Legal de **NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado legalmente por el señor **HERNANDO ALFONSO PRADA GIL** y/o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 11 de agosto de 2022.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la solicitud y el recibido de los documentos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00353-00**  
**DEMANDANTE: JAIME GIL YEPES**  
**DEMANDADOS: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se ADMITE la acción de Tutela, instaurada por el señor **JAIME GIL YEPES**, en nombre propio, en contra del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

<b>REFERENCIA</b>	<b>ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO No. 11001-33-35-015-2022-00354-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARÍA ROSALIA DUARTE CASTRO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>BOGOTÁ- SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ</b>

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se ADMITE la presente **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** instaurada por la señora **MARÍA ROSALIA DUARTE CASTRO** en nombre propio, contra la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, se ordena darle el trámite inmediato y para el efecto, se DISPONE:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFICAR personalmente esta providencia al representante legal de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE BOGOTÁ** y/o quien haga sus veces.
3. Mediante la notificación de este proveído, infórmese a los interesados, que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.
4. Hágase saber al funcionario demandado, que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ